

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

Publicase todos los dias excepto los lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascension.

Suscribese en la Imprenta de la Vda. y Hered. de D. J. A. Nel-lo, Rambla S. Juan, 62, á 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España, pago por adelantado.

Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 3 de Agosto)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.), y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Núm. 2870

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación con fecha 29 de Julio último comunica á este Gobierno de provincia la Real orden siguiente:

Visto el expediente instruido en virtud de recurso de alzada interpuesto por D. José Punzoda y otros vecinos contra un acuerdo de esa Comisión provincial dictado en 16 de Junio último referente á las elecciones municipales verificadas en 10 de Mayo último en el término municipal de Vandellós, en cuyo recurso se pide la validez de las mismas.—Considerando que la expresada Comisión provincial en dicho acuerdo se ajustó á lo establecido en la ley Electoral y demás disposiciones vigentes; S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido confirmar el expresado acuerdo de esa Comisión provincial, ordenando que el expediente instruido se devuelva á ese Gobierno civil para los efectos que haya lugar. De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás fines.

Lo que por medio de este periódico oficial hago público para los efectos de la ley.

Tarragona 5 de Agosto de 1891.—El Gobernador, Ramón de Mazón.

Núm. 2871

ELECCIONES

CIRCULAR

Declaradas nulas por Real orden de 29 de Julio último las elecciones municipales del pueblo de Vandellós verificadas en 10 de Mayo último, he acordado, en uso de las facultades que me concede el art. 47 de la ley

Municipal vigente, convocar al cuerpo electoral de dicho pueblo para la nueva elección que debe verificarse de los Concejales que han de cesar, el día 23 del presente mes en el expresado pueblo de Vandellós.

Dicha elección deberá ajustarse á lo prevenido en el Real decreto de 5 de Noviembre de 1890, dictando disposiciones relativas á la adaptación á la ley Electoral de 26 de Junio de 1890, como igualmente al indicador para las operaciones electorales que se inserta al pie de la presente circular.

Lo que se inserta en este periódico oficial para su debida publicidad y demás efectos.

Tarragona 5 de Agosto de 1891.—El Gobernador, Ramón de Mazón.

INDICADOR

PARA LAS OPERACIONES ELECTORALES

Día 16 de Agosto

Como domingo inmediato anterior al de la elección, se reúne la Junta municipal del Censo á las ocho de la mañana, al efecto de lo prevenido en el art. 18 del Real decreto de 5 de Noviembre de 1890.

Día 23

A las siete de la mañana se constituye la mesa de cada Sección en el local designado para la elección (artículo 25 del Real decreto mencionado) y para el público se abren los locales antes de las ocho, para que á esta hora en punto empiece la votación.

Día 27

Como jueves inmediato al domingo de la votación, las Juntas de escrutinio se constituirán en cada Colegio electoral á las diez de la mañana para verificar el escrutinio general.

Día 30 de Septiembre

Toma de posesión de los Concejales electos con arreglo á la ley Municipal vigente y Real decreto de 24 de Marzo último, debiendo advertir que continuarán en el ejercicio de sus cargos hasta la indicada fecha del 30, los Concejales que actualmente constituyen el Ayuntamiento.

Núm. 2872

SECCION DE FOMENTO.—AGRICULTURA

COMISION PROVINCIAL

DE DEFENSA CONTRA LA FILOXERA

Sesion del 16 de Junio de 1891

Previa citación de segunda convocatoria se reunieron en el local de costumbre los Sres. Vocales Marqués de Montoliu, Satorras, Batlle, Badia, Jefe de Fomento, Ingeniero Jefe de la docente, Cabré é Ingeniero Secretario, bajo la presidencia del Ilmo. Sr. Gobernador civil D. Ramón de Mazón, abriéndose la sesión á las diez y media de la mañana.

Fueron leídas por el Ingeniero Secretario las actas correspondientes á las sesiones celebradas los días 16 de Mayo último y 2 de los corrientes, las cuales quedaron aprobadas.

Escusaron su asistencia los Sres. Sala y Canals, poniendo el primero en conocimiento de la Comisión, que teniendo que ausentarse de esta capital se verá privado de asistir á las sesiones por algún tiempo.

Entrándose en el despacho ordinario se dió cuenta por Secretaría de los asuntos siguientes:

De once oficios de igual número de Alcaldes participando no haber observado en los viñedos de sus términos respectivos ningún indicio que haga sospechar la presencia de la filoxera.

De dos dando cuenta de encontrarse algunos viñedos de sus jurisdicciones atacados del Mildew y Black-Rot.

De cinco manifestando no haberse hecho plantación alguna de vid.

De otro del Presidente de la Comisión provincial de defensa contra la filoxera de la provincia de Barcelona participando, en contestación al oficio que con fecha 5 de Mayo último se le dirigió, que deplora el hecho de que se exporten vides americanas de aquella provincia á ésta, pero que la ley no le da suficientes medios para evitarlo sin invadir atribuciones de la Autoridad gubernativa ó judicial.

La Comisión quedó enterada.

Se leyó una comunicación de la Alcaldía de Salomó, dirigida al Ilmo. Sr. Gobernador civil, rogándole interese á esta Comisión de defensa para que de acuerdo con la cuarta condición estipulada en el convenio celebrado el 26 de

Febrero último con los vecinos de aquel término, para indemnizarles los perjuicios que les habia de irrogar el tratamiento con el sulfuro de carbono de sus viñedos filoxerados, cumpla la referida condición tramitando el oportuna expediente para la exención del pago de la contribución á que tienen derecho con arreglo á los artículos 12 y 19 de la Ley de defensa de 18 de Junio de 1885.

La Comisión, de conformidad con el referido convenio, acordó gestionar la exención del impuesto especial de filoxera que grava á la propiedad, según el art. 12 de la vigente Ley de defensa, y la de la contribución territorial prevenida en el 19 de la misma ley, cuando de conformidad con dicho artículo concurren las condiciones necesarias, á cuyo objeto la Junta pericial de Salomó deberá incoar los expedientes correspondientes de baja conforme con la legislación vigente, los cuales informará en su día esta Comisión.

Se dió cuenta de una comunicación del Ilmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, acompañando el informe que el Ingeniero Jefe de la Comisión docente elevó á dicha Autoridad, referente á la investigación practicada en la finca de D. Esteban Marty, de Viñols.

En su vista la Comisión acordó suplicar á la primera Autoridad civil de la provincia, ordene á los Sres. Alcaldes de Viñols y Riudoms abran una información para averiguar la procedencia de las vides americanas que el señor D. Esteban Marty ha plantado este año en una finca de su propiedad situada en el término de Viñols y cuya plantación fué denunciada como sospechosa por los referidos Ayuntamientos.

El Ingeniero de la docente puso en conocimiento de la Comisión de que habia llegado el Perito de vigilancia de la provincia de Teruel, habiéndose encargado de las brigadas de Salomó; que habia organizado otra de reconocimiento en San Jaime dels Domenys; que aún no se habia terminado la sulfuración de la finca del Sr. Recasens; que habiéndole comunicado el Sr. Pellicer, de Reus, que no podia facilitar más sulfuro de carbono á la Comisión, escribió á los Sres. Chauvet y compañía, de Tortosa, preguntándoles las condiciones en que podrian cederlo, habiéndole contestado dichos señores que el precio era de 50 pesetas los 100 kilos, prestando los envases, y que algunos propietarios de Salomó se oponian que las brigadas

de reconocimiento entren en sus fincas. Por último, dijo que tenía el sentimiento de comunicar á la Comisión que además de los focos que se estaban extinguiendo en dicho término, han sido descubiertos hasta la fecha 31 chispazos, á distancias variables de los antiguos desde 10 á 900 metros, presentando los croquis y datos correspondientes á dichos chispazos, y que cumpliendo el acuerdo de la sesión anterior, había calculado con la aproximación posible el importe de las indemnizaciones, del sulfuro de carbono que debería emplearse y de los jornales necesarios, arrojando una suma de 17.000 pesetas.

La Comisión acordó poner en conocimiento del Ilmo. Sr. Gobernador civil de la provincia la resistencia que oponen algunos propietarios de Salomó á que sus fincas sean reconocidas por las brigadas de la Comisión.

El Sr. Badía, en vista de los datos que acababa de exponer el Ingeniero de la docente acerca del incremento que ha tomado la plaga en Salomó, reprodujo su proposición de la sesión anterior en esta forma:

«Que una vez terminada la sulfuración de los focos indemnizados, se dejen sin sulfurar los encontrados nuevamente en aquel término municipal, sin perjuicio de extinguir los focos avanzados que pudieran presentarse en otros términos municipales.»

En apoyo de su proposición el señor Badía dijo, que consideraba ineficaz el tratamiento con el sulfuro de carbono, cuando la plaga había alcanzado las proporciones que tenía en Salomó; que la Comisión no tenía fondos para continuar la campaña de extinción de los focos recientemente descubiertos, y que habiéndose reconocido por la experiencia que la mejor manera de combatir la plaga filoxérica, es repoblando los viñedos con vides americanas, creía de necesidad se aprobara su proposición para que en vez de emplear crecidas cantidades en sulfuro de carbono, cuya adquisición es imposible en la actualidad, por carecer de fondos para obtener tan sólo un resultado deficiente y no impedir la invasión, se atendiera á la repoblación con vid resistente, medio más económico, eficaz y al alcance de la Comisión. Añadió que para conseguir este propósito, es preciso que la Comisión, ya sea estableciendo viveros, ya por los medios que considere más convenientes, facilite á los dueños de los viñedos invadidos, la vid americana necesaria para la repoblación de estos, bien á mitad de precio, ó bien gratuitamente, según las necesidades de los viticultores, cuya repoblación debería estar dirigida por la Comisión docente ambulante, la cual, vista la naturaleza de los terrenos, podría elegir las variedades que considere más apropiadas. Sostuvo que esta campaña es más útil y eficaz que el empleo del sulfuro de carbono, el cual no debía proscribirse por completo, pero si limitarlo á las avanzadas que se presentaran en comarcas recién invadidas, y terminó diciendo que se oponía por completo á que se continuara sulfurando en Salomó.

El Sr. Marqués de Montoliu dijo que no estaba conforme con la proposición del Sr. Badía, entendiéndolo que es preciso combatir la plaga en Salomó, empleando el sulfuro de carbono para detener la invasión; que podía proseguirse la campaña con los fondos existentes, pues con estos y los que puede conceder la Dirección y adeuda la Diputación provincial, habría suficientes para hacer frente á las necesidades, y que podía atenderse al mismo tiempo á la extinción con el sulfuro de carbono que á la repoblación con vid americana, aunque sea un medio que presenta algunas difi-

cultades. Dijo que los reconocimientos no se habían hecho en tiempo hábil, retrasándose todos los años más de lo debido, con lo cual es imposible que la extinción se verifique en tiempo conveniente.

El Sr. Virgili dijo que los reconocimientos se habían practicado cuando la Comisión lo había dispuesto, y que si ha habido necesidad de esperar la aprobación del plan de campaña, no cabe culpar á nadie de que se hayan retrasado los trabajos.

En Sr. Clarió se adhirió á lo manifestado por el Sr. Virgili.

El Sr. Badía insistió en que la campaña con el sulfuro de carbono es deficiente, y por lo costosa no está al alcance de la Comisión en la actualidad para combatir la plaga en Salomó, y sostuvo que la vid americana era el único medio de librarse de los terribles efectos que aquella ocasionaba, asegurando que Francia debe la salvación de su viticultura al empleo de dicha vid, por cuyo medio ha podido aumentar la producción en pocos años.

El Sr. Marqués de Montoliu dijo que la vid americana estaba expuesta á grandes contingencias, muriéndose muchas veces; que el incremento de producción observado en Francia, no se debía á la vid americana, sino al aumento de plantación de la del país, y que él en el Congreso de Zaragoza como en otras ocasiones, sostuvo contra los defensores de la vid americana, la misma opinión que sustenta actualmente. Añadió que en Francia no se adoptó en grande escala el sistema de defensa porque se vió invadida simultáneamente en muchos puntos, pero que á pesar de ello, el Gobierno francés ha fomentado la defensa en donde era posible; en otros puntos ha adoptado el tratamiento cultural, y en otros, en los invadidos y perdidos, la plantación de cepas americanas; que abandonar la desinfección del foco de Salomó, es abandonar el resto de la provincia á los estragos de la filoxera y que él está por la defensa á todo trance hasta consumir el último céntimo disponible; que no es cierto que nos falten recursos pecuniarios, pues sobre poder aún disponer de 12.000 pesetas puede pedirse á la Dirección general hasta el completo de las 66.000.

El Sr. Badía contestó que está conforme con que se adopte la defensa siempre que sea posible; que el sistema cultural es impracticable económicamente considerado y de resultados dudosos; que el dejar de sulfurar los nuevos focos de Salomó es obrar de la misma manera que se hizo en San Jaime, sin que entonces creyera el Sr. Marqués de Montoliu que se abandonaba la provincia, cuyo abandono no existe, puesto que se extinguirán las avanzadas; que la defensa á todo trance tal como la quiere el Sr. Marqués de Montoliu es imposible, pues probado está y no cabe asegurar lo contrario, que faltan fondos hasta el extremo de que con los actuales sólo se podría sulfurar una tercera parte de los focos descubiertos y entonces si, que de seguirse el plan del señor Marqués de Montoliu, quedaría la provincia abandonada, pues además de no destruirse todos los focos, la Comisión quedaría sin recursos para destruir las avanzadas que se presentaran; y finalmente, que las últimas estadísticas del Ministerio de Agricultura de Francia demuestran evidentemente que el aumento de producción es debido al cultivo de la vid americana y no á la vid del país y que las dificultades que aquella presenta las puede allanar la Comisión, utilizando los conocimientos del personal facultativo.

Rectificaron ambos señores, y declarado por el Sr. Presidente suficientemente discutida la proposición, el señor

Badía pidió se tomara un acuerdo definitivo.

El Sr. Marqués de Montoliu propuso se dejara para otra sesión en que hubiera mayor número de vocales, á cuyo efecto se podía consignar en la papeleta el objeto de la convocatoria.

El Sr. Batlle dijo que no consideraba necesario aplazar dicho asunto para la próxima sesión, puesto que la Comisión podía tomar los acuerdos que considerase oportunos y que habiendo quedado ya pendiente en la sesión anterior, consideraba necesario se resolviera en la presente.

El Sr. Badía se adhirió á lo manifestado por el Sr. Batlle.

Puesta á votación la referida proposición, votaron en pró los Sres. Badía, Batlle, Jefe de Fomento, Ingeniero Jefe de la docente, Ingeniero Secretario y Presidente: total seis; y en contra, los Sres. Marqués de Montoliu, Satorras y Cabré: total tres; quedando aprobada.

El Sr. Satorras propuso, y así se acordó, solicitar á la Dirección general de Agricultura ponga á disposición de esta Comisión la cantidad que resta hasta completar las 66.000 pesetas presupuestadas en el plan de campaña aprobado por aquel Centro, con objeto de atender á los gastos que ocasione la defensa contra la plaga.

El Ingeniero Secretario enteró á la Comisión de que en la oficina de su cargo existen las cuentas de gastos de la campaña próxima pasada correspondientes á los meses que median entre Septiembre de 1889 á Marzo de 1890, ambos inclusivos, á cuyas cuentas ignoraba qué destino darles, pues si bien estaban aprobadas por la Comisión en sesión de 5 de Mayo del año último y ordenado el pago por el Ilmo. Sr. Gobernador civil Presidente, sin embargo existían unos reparos formulados á las mismas tres meses después, ó sea en la sesión de 4 de Agosto de dicho año, por el Sr. Marqués de Montoliu, reparos que fueron refutados por el Ingeniero Jefe de la docente Director de los trabajos Sr. Fernández, en la sesión de 15 de Septiembre de dicho año, y ampliados más tarde por el Sr. Cabré, y terminó preguntando qué trámite se les debía dar.

El Sr. Marqués de Montoliu dijo que las referidas cuentas se habían presentado á la aprobación de la Comisión durante su ausencia de esta capital, sin que él las hubiese revisado como Vocal Interventor, y que habiéndolas examinado posteriormente y no encontrándolas conformes, había formulado los reparos correspondientes.

La Comisión, en vista de que las cuentas fueron examinadas por uno de los Interventores y aprobadas en sesión de 5 de Mayo del próximo pasado año, acordó elevarlas á la aprobación de la Superioridad, acompañadas de los reparos de los Sres. Marqués de Montoliu y Cabré y de la justificación del Sr. Fernández.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesión á la una de la tarde, de cuyos acuerdos certifica.—El Ingeniero Secretario, Adolfo Virgili.—V.º B.º—El Gobernador Presidente, Mazón.

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 2873

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

Advertidos y conminados ya los Ayuntamientos de esta provincia con la multa de 50 pesetas y responsabilidad al pago del importe de los trimestres de contribución que por no haber remitido oportunamente á esta oficina

los respectivos repartimientos de territorial no pudieran cobrarse de los contribuyentes dentro de los plazos reglamentarios; advertencia y conminación publicada en el Boletín oficial núm. 164, correspondiente al día 14 de Julio último, esta Administración deseosa de no causar gastos y disgustos á las Corporaciones municipales encargadas de la formación de dichos repartimientos, previene por última vez á las de los pueblos que se detallan á continuación de esta circular, los cuales se hallan en descubierto de dicho servicio, que si en el plazo improrrogable de seis días, á contar desde el de la publicación de esta orden en el periódico oficial dejasen de remitir á esta dependencia terminados en forma dichos documentos, se propondrá desde luego á la Delegación de Hacienda, ordenen hagan efectivas las responsabilidades en que ya han incurrido.

Tarragona 3 de Agosto de 1891.—Juan M. Igual.

Albiñana.	Perafort.
Alcanar.	Perelló.
Alcover.	Pira.
Aldover.	Pobla de Masaluca.
Aleixar.	Pobla Montornés.
Alfara.	Prades.
Alforja.	Puigpelat.
Almóster.	Querol.
Arbolí.	Rasquera.
Arnes.	Riba.
Ascó.	Ribarroja.
Barbá.	Riudecañas.
Benifallet.	Riudecols.
Benisanet.	Rocafort Queralt.
Bisbal de Falset.	Roda.
Bonastre.	Rodóña.
Borjas del Campo.	Rojals.
Bráfim.	Salomó.
Cabacés.	San Carlos.
Calafell.	San Jaime.
Cambrils.	Santa Bárbara.
Canonja.	Santa Coloma.
Capafons.	Sarreal.
Capsanes.	Secuita.
Catllar.	Selva.
Cénia.	Solivella.
Ciurana.	Tivenys.
Colldejou.	Torre del Español.
Corbera.	Torredembarra.
Espluga Francolí.	Torroja.
Fatarella.	Ulldecona.
Figuerola.	Ulldemolins.
Figuera.	Vallclara.
Flix.	Vallmoll.
Guiamets.	Vandellós.
Irlas.	Vendrell.
Masó.	Vespella.
Milá.	Vilanova de Escor-
Miravet.	nalbou.
Montbrío Marca.	Vilarrudona.
Montroig.	Vilaseca.
Mora de Ebro.	Vilavert.
Mora la Nueva.	Vilabella.
Morell.	Villalba.
Morera.	Vilella baja.
Núles.	Vinebre.
Palma.	Viñols.
Pallaresos.	

Núm. 2874

Anuncio

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 33 de la instrucción del ramo de 12 de Mayo de 1888, se hace saber: Que las contribuciones territorial é industrial correspondientes al primer trimestre del actual año económico, se cobrarán en el punto, días, horas y local por el Ayuntamiento que á continuación se expresa, cuyos datos se han tomado del itinerario que el mismo ha remitido á esta Administración.

Prat de Compte.—Días 8 y 9 de Agosto, de ocho á doce, Recaudador el Ayuntamiento, local Casa Consistorial.
Tarragona 4 de Agosto de 1891.—El Administrador, Juan M. Igual.

El Comisario de Guerra Interventor de Subsistencias de esta Plaza.

Hace saber: Que necesitándose adquirir para llenar las atenciones del servicio de esta Factoría harina de 1.^a para pan de hospital, leña, cebada y paja, se anuncia al público que el día 13 del actual, á las once de la mañana, se verificará un concurso público en el local que ocupan estas oficinas, sito en la calle de Reding, para la admisión de proposiciones que puedan presentarse relativas á los artículos de que se trata; advirtiéndose que éstas han de formularse por escrito, expresando los proponentes su domicilio; que los artículos han de reunir las condiciones requeridas, sin cuya circunstancia no serán admisibles las proposiciones, y por último el precio de aquéllos han de comprender todos los gastos que puedan originarse hasta su colocación en almacenes.

Tarragona 2 de Agosto de 1891.—Gonzalo Piñana.

Núm. 2876

COMISARIA DE GUERRA DE TORTOSA

Los precios límites que regirán en la subasta que ha de celebrarse el día 21 del actual para contratar el suministro de utensilios durante el próximo año agrícola en esta Plaza, son los siguientes:

Por cada litro de aceite de 2. ^a	0'86
Por cada quintal métrico de carbón.....	8'00
Por cada cama.....	0'71

Importe del depósito para tomar parte en la subasta 281.

Tortosa 4 de Agosto de 1891.—El Comisario de Guerra, Antonio Duimovich.

Núm. 2877

UNIVERSIDAD DE BARCELONA

ANUNCIOS

Se halla vacante en la facultad de Medicina de esta Universidad una plaza de Profesor auxiliar dotada con la gratificación anual de 1.750 pesetas, la cual ha de proveerse por concurso entre los individuos que reúnan las condiciones exigidas por el Real decreto de 25 de Junio de 1875, el de 23 de Agosto y Real orden aclaratoria de 26 de Septiembre de 1888.

Para ser nombrado profesor auxiliar, según el artículo 3.^o del mismo, es necesario acreditar:

Haber cumplido 22 años.
Hallarse en posesión del título de Doctor en la facultad, ó tener hechos los ejercicios del grado, debiendo presentar antes de tomar posesión el correspondiente título.

Acreditar además alguna de las circunstancias siguientes:

Haber sido profesor auxiliar conforme á alguno de los sistemas que han regido anteriormente, por espacio de cinco años, ó haber explicado dos cursos completos de cualquiera asignatura.

Haber escrito y publicado una obra original de reconocida importancia para la enseñanza, relativa á materias de dicha facultad.

Ser Catedrático excedente.

En su consecuencia, los que se crean adornados de las circunstancias expresadas, dirigirán sus solicitudes documentadas á este Rectorado, dentro del término de veinte días, contados desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*; en la inteligencia de que el periodo hábil para la presentación de dichas solici-

tudes, finaliza á la hora de las dos de la tarde.

Barcelona 22 de Julio de 1891.—El Rector, Julián Casaña.

Núm. 2878

En cumplimiento de lo dispuesto por la Dirección general de instrucción pública, ha de proveerse por concurso y con arreglo al Real decreto de 23 de Agosto de 1888, una plaza de Profesor auxiliar Supernumerario vacante en la Sección de Letras del Instituto de Mahón entre los individuos que reúnan las condiciones exigidas por el Real decreto de 25 de Junio de 1875.

Para ser nombrado Profesor auxiliar, según el art. 3.^o del mismo, es necesario acreditar:

Haber cumplido 22 años.
Hallarse en posesión del Título de Licenciado en la Facultad respectiva, ó tener hechos los ejercicios del grado, debiendo presentar antes de tomar posesión el correspondiente título.

Acreditar además alguna de las circunstancias siguientes:

Haber sido profesor auxiliar conforme á alguno de los sistemas que han regido anteriormente, por espacio de cinco años, ó haber explicado dos cursos completos de cualquier asignatura.

Haber escrito y publicado una obra original de reconocida importancia para la enseñanza y relativa á materias de dicha Facultad.

Ser Catedrático excedente.

En su consecuencia, los que se crean adornados de las circunstancias expresadas, presentarán sus solicitudes documentadas á la Secretaría de este Rectorado, dentro el término de veinte días, contados desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*; en la inteligencia de que el periodo hábil para la presentación de dichas solicitudes finaliza á la hora de las dos de la tarde.

Barcelona 22 de Julio de 1891.—El Rector, Julián Casaña.

Núm. 2879

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Canonja

Anulada por la Superioridad la primera subasta á venta libre para el arriendo de los derechos de consumos del actual ejercicio, y la 2.^a con la exclusiva en la venta, se anuncian nuevamente para el día que haga diez no festivos, á contar desde el siguiente al en que se publique el presente en el *Boletín oficial* de la provincia, que tendrán lugar en un sólo acto en esta Casa Consistorial, dando principio á las once de la mañana y terminará á las doce, bajo el tipo de 9.099'88 pesetas y 6.900'34 respectivamente, y pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Canonja 3 de Agosto de 1891.—El Alcalde, José Solé.

Núm. 2880

Don José Pujol y Pujol, Alcalde constitucional de Altafulla.

Hago saber: Que habiendo sido anuladas por la Superioridad las tres subastas del arriendo de los derechos de consumos, con la exclusiva en la venta al por menor sobre las especies que componen el grupo de líquidos y por separado las de las respectivas al grupo de carnes frescas y saladas para el corriente año de 1891 á 92, he dispuesto en providencia de hoy, en vista de lo acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia, anunciar dichas subastas, las cuales tendrán lugar en un sólo acto el día que haga diez no festivos, contaderos des-

de el siguiente al de la inserción en el *Boletín oficial* del presente, bajo el tipo de 2.975'76 pesetas, y con sujeción al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Secretaría municipal; advirtiéndose que empezarán dichas subastas á las diez de la mañana del día señalado.

Altafulla 3 de Agosto de 1891.—José Pujol y Pujol.

Núm. 2881

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Espluga de Francolí

Terminado el repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de este término municipal correspondiente al período de 1891 á 92, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, para que pueda ser examinado por los interesados y produzcan las reclamaciones que estimen procedentes.

Espluga 3 de Agosto de 1891.—El Alcalde, Pablo Farré.

Núm. 2882

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Arnes

Terminado el repartimiento de la contribución territorial de este distrito municipal para el corriente ejercicio, estará expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por el término de ocho días, desde su inserción del presente en el *Boletín oficial* de la provincia, durante los cuales podrán examinarlo los contribuyentes interesados y producir las reclamaciones que crean legales contra el mismo.

Arnes 30 de Julio de 1891.—El Alcalde, José Dols.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Núm. 2883

Don José Ventosa y Marqués, Abogado, Escribano del Juzgado de primera instancia de la ciudad y partido de Tarragona.

Certifico: Que en los autos declarativos en ejecución de sentencia pendientes actualmente á instancia de doña María Carnicer en nombre propio y como madre y legítima representante de D. Celedonio Muncusi, menor de edad, contra D. Celedonio, D. Juan y D. Desiderio Matheu y Sabater, se ha expedido y mandado publicar el siguiente

EDICTO

«Don Daniel Esteller y Pellicer, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Tarragona.

Por el presente se anuncia que el día primero de Septiembre próximo á las diez de su mañana, se venderá en pública subasta al mejor postor en el local de Audiencia de este Juzgado, la finca siguiente:

Una casa en la calle de San Miguel de esta ciudad, señalada con el número veinte y tres, lindante por la derecha saliendo con la calle de Santa Tecla, por la espalda ó detrás con la calle de San Fructuoso, por la izquierda con la casa de D. José Gassol y por delante con la referida calle de San Miguel en donde radican las puertas de entrada y salida. La superficie total es de setecientos sesenta y nueve metros cuadrados noventa y seis centímetros, equivalentes á veinte mil doscientos cuarenta y nueve palmos noventa y cuatro céntimos de palmo, de la cual ciento sesenta y siete metros, son ocupados por la construcción de una casa compuesta de planta baja, primero y segundo pisos, desván y azotea, hallándose el resto tan sólo edificado hasta la altura del primer piso, consituyendo grandes y espa-

ciosos almacenes, con interposición de un patio central de cincuenta y cinco metros cuadrados. Además de los almacenes, en la planta baja contiene un pozo con agua de la acequia conocida por Rech Mayor y dos lagares, de cabida uno de ellos trescientas sesenta cargas ó sean cuatrocientos setenta y un hectolitro cuarenta litros, y el otro doscientas cargas que componen doscientos sesenta y un hectolitro ochenta y nueve litros; y atendidas sus expresadas circunstancias ha sido valorada en sesenta y dos mil pesetas, sin deducción alguna. Los títulos de propiedad unidos por testimonio en los autos, estarán de manifiesto en la Escribanía del Actuario hasta el día del remate, para que puedan ser examinados por los que pretendán tomar parte en la subasta, la cual se celebrará bajo las siguientes condiciones:

Primera. No será admitido ningún postor si previamente antes de dar principio al acto no ha consignado en la mesa del Juzgado, en la Caja de Depósitos ó en el Banco de España, el diez por ciento efectivo del precio de tasación de la finca.

Segunda. Dichas consignaciones se devolverán acto continuo del remate, á excepción de la correspondiente al mejor postor, la cual quedará en depósito como garantía del cumplimiento de su obligación, y en su caso como parte del precio de la venta.

Tercera. No se podrán reclamar otros títulos de propiedad de las fincas que han de venderse que los que obran unidos á los autos, ya que la subasta se anuncia sin suplir previamente la falta de dichos títulos; y

Cuarta. Que no se admitirá postura alguna inferior á las dos terceras partes del avalúo.

Tarragona veinte y ocho de Julio de mil ochocientos noventa y uno.—Daniel Esteller.—Ante mí, José Ventosa».

Y para que conste en virtud de lo mandado, libro y firmo el presente en Tarragona á veinte y ocho de Julio de mil ochocientos noventa y uno.—José Ventosa.

JUZGADOS MUNICIPALES

Núm. 2884

Hallándose vacante la Secretaría de este Juzgado municipal por dimisión del que la desempeñaba, se anuncia al público para que los que quieran solicitarla presenten los documentos que previene la ley dentro el término de ocho días.

Morera 1.^o de Agosto de 1891.—El Juez municipal, Pedro Cabré.

Núm. 2885

Hallándose vacante la Secretaría de este Juzgado municipal, se anuncia al público por medio de este periódico oficial á fin de que los aspirantes á ella presenten sus solicitudes documentadas en esta oficina durante el término de quince días, pasados los cuales, se procederá á su provisión de entre los solicitantes que reúnan las condiciones necesarias para el desempeño del mencionado cargo.

Roda de Bará 2 de Agosto de 1891.—El Juez municipal, José Inglada.

LEY DE AGUAS.—Precio, UNA PSETA.

LEY DE CAZA.—Cuaderno de bolsillo.—Precio, CINCUENTA CÉNTIMOS.

Véndense en el despacho de este establecimiento.

- 4 -
MINISTERIO DE LA GUERRA

Cuarta Sección.—Junta calificadora de aspirantes á destinos civiles (*)

Relación de las vacantes que han de proveerse con sujeción á los preceptos de la ley de 10 de Julio de 1835 y Real orden fecha 31 de Marzo último (GACETA núm. 90), expedida por la Presidencia del Consejo de Ministros.

DEPENDENCIA Ó SERVICIO	Cate- goría	CLASE DE DESTINO	SUELDO	Gratificaciones y demás ventajas	FIANZAS	CONDICIONES ESPECIALES
CAPITANÍA GENERAL DE BURGOS						
Ayuntamiento de Cisneros (Palencia).....	»	Secretario.....	750	»	»	»
Idem de Villalba de Duero (Burgos).....	»	Idem.....	625	»	»	»
Idem de Valle de Cerrato (Palencia).....	»	Idem.....	400	»	»	»
Comisión provincial de Palencia.—Carreteras pro- vinciales.....	1. ^a	Peón caminero.....	1'75 ps. diar.	»	»	De veinte á cuarenta años de edad sin impedimento físico para el trabajo.
Ayuntamiento de Villalba de Losa (Burgos).....	»	Secretario.....	625	»	»	»
CAPITANÍA GENERAL DE CASTILLA LA NUEVA						
Gobierno civil de Madrid.—Portería del mismo..	1. ^a	Ordenanza segundo.....	1.000	»	»	Las que determina el reglamento vigente del ramo.
		Idem.....	1.000	»	»	
		Agente de segunda clase.....	1.000	»	»	
Idem.—Delegación de Vigilancia de distrito....	1. ^a	Idem.....	1.000	»	»	De veinte á cuarenta años de edad sin impedimento físico para el trabajo.
		Idem.....	1.000	»	»	
		Idem.....	1.000	»	»	
Ayuntamiento de Horcajada (Cuenca).....	»	Secretario.....	500	Derechos arancelarios	»	»
Idem de Villar de Aguila (Cuenca).....	»	Idem.....	500			
Juzgado de primera instancia de Huete (Cuenca).	1. ^a	Alguacil.....	480	»	»	De veinte á cuarenta años de edad sin impedimento físico para el trabajo.
		Peón caminero.....	2 ptas. diar.	»	»	
		Idem.....	2 ptas. diar.	»	»	
		Idem.....	2 ptas. diar.	»	»	
		Idem.....	2 ptas. diar.	»	»	
		Idem.....	2 ptas. diar.	»	»	
Obras públicas de Madrid.—Carreteras del Es- tado.....	1. ^a	Idem.....	2 ptas. diar.	»	»	De veinte á cuarenta años de edad sin impedimento físico para el trabajo.
		Idem.....	2 ptas. diar.	»	»	
		Idem.....	2 ptas. diar.	»	»	
		Idem.....	2 ptas. diar.	»	»	
		Idem.....	2 ptas. diar.	»	»	
		Idem.....	2 ptas. diar.	»	»	
Ayuntamiento de Cantimpalos (Segovia).....	»	Alguacil.....	192'50	Derechos arancelarios	»	»
Idem de Sta. Cruz de los Cañamos (Ciudad Real).	»	Secretario.....	995			
Idem de Madrid.—Administración de Consumos.	»	Escribiente de primera.....	1.500	»	»	De veinte á cuarenta años de edad sin impedimento físico para el trabajo.
Idem.—Cuerpo administrativo de id.....	»	Auxiliar.....	1.250	»	»	
Idem.—Cementerios.....	»	Celador.....	995	»	»	»
Idem.—Tenencia de Alcaldía de la Audiencia...	»	Ordenanza.....	995	»	»	
Idem.—Casa de socorro del Hospital.....	»	Ordenanza camillero.....	841'25	»	»	»
Juzgado municipal de Valdevacas y Guijar (Se- govia).....	»	Secretario.....	730	»	»	
Ayuntamiento de Cuenca.—Ramo de Consumos.	»	Dependiente.....	456'25	»	»	»
		Sereno.....	456'25	»	»	
Idem de Almazán (Soria).....	»	Guarda de la arboleda.....	455'25	»	»	»
		Guarda de montes.....	1'50 ps. diar.	»	»	
Idem de San Agustín (Madrid).....	»	Guardia municipal.....	1'50 ps. diar.	»	»	»
		Idem.....	300	»	»	
Idem de Madriguera (Segovia).....	»	Secretario.....	300	»	»	»
		Idem.....	300	»	»	
CAPITANÍA GENERAL DE CASTILLA LA VIEJA						
Juzgado de primera instancia de Valencia de Don Juan (León).....	»	Alguacil.....	480	Derechos arancelarios	»	De veinte á cuarenta años de edad sin impedimento físico para el trabajo.
Obras públicas de Valladolid.—Carreteras del Estado	»	Peón caminero.....	2 ptas. diar.			
		Vigilante de segunda clase.....	821'25	»	»	»
		Idem.....	821'25	»	»	
		Idem.....	821'25	»	»	»
		Idem.....	821'25	»	»	
Ayuntamiento de Valladolid.—Administración mu- nicipal de Consumos.....	»	Idem.....	821'25	»	»	»
		Idem.....	821'25	»	»	
		Idem.....	821'25	»	»	»
		Idem.....	821'25	»	»	
		Idem.....	821'25	»	»	»
		Idem.....	821'25	»	»	
		Idem.....	821'25	»	»	»
		Idem.....	821'25	»	»	
Idem de Vitigudino (Salamanca).....	»	Taladrador.....	999	»	»	»
		Escribiente auxiliar de la Se- cretaría.....	625	»	»	
Idem de León.....	»	Segundo suplente de portero..	»	»	»	No percibe sueldo más que en las ausencias y enfermedades de los propietarios.
CAPITANÍA GENERAL DE CATALUÑA						
Obras públicas de Barcelona.—Carreteras del Estado.....	1. ^a	Peón caminero.....	2'25 ps. diar.	»	»	»
		Idem.....	2'25 ps. diar.			
		Idem.....	2'25 ps. diar.	»	»	De veinte á cuarenta años de edad sin impedimento físico para el trabajo.
		Idem.....	2 ptas. diar.			
Idem de Gerona.....	1. ^a	Idem.....	2 ptas. diar.	»	»	»
		Idem.....	2 ptas. diar.	»	»	
		Idem.....	2 ptas. diar.	»	»	»
		Idem.....	2 ptas. diar.	»	»	
Idem de Lérida.....	1. ^a	Idem.....	2 ptas. diar.	»	»	»
		Idem.....	2 ptas. diar.	»	»	
		Idem.....	2 ptas. diar.	»	»	»
		Idem.....	2 ptas. diar.	»	»	
Audiencia de la criminal de Gerona.....	1. ^a	Mozo de estrados.....	750	»	»	»
Comisión provincial de Lérida.—Carreteras pro- vinciales.....	1. ^a	Peón caminero.....	638'75	»	»	
		Idem.....	638'75	»	»	»

(Se continuará).

(*) Véase el Boletín oficial de ayer.